



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA. RAD: 2018 - 00066
DE : MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO
CONTRA: GILMA ARBOLEDA ALVAREZ y OTROS

En mi condición de apoderado de la actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me dirijo ante su Señoría, a fin de presentar los respectivos ALEGATOS DE CONCLUSION dentro del presente negocio, solicitado desde ya sean acogidas las pretensiones en su totalidad a favor de mi representada MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO, alegatos estos que presento en tiempo y los fundamentos de la siguiente manera:

Primero que todo, debo dejar en claro que el lote de terreno llamado "EL TRIANGULO" de posesión de la señora MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO, fue adquirido por esta, por compra que hiciera al señor JAIME DEVIA AYA, quien actuaba en representación de su señora madre CONCEPCION AYA GARCIA (Q.E.P.D.) y de sus hermanos ROBERTO DEVIA AYA y RAFAEL DEVIA AYA, de conformidad con el contrato de compraventa de sesión de derechos posesorios, rubricado el 02 de mayo de 2018, en el que en la cláusula quinta del mentado documento se manifiesta que lo adquirió mi representada y entro en posesión del mismo el 29 de enero de 2009, dicho inmueble fue segregado de uno de mayor extensión, llamado "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda HATILLO jurisdicción municipal de Jerusalén – Cundinamarca, cuyo linderos especiales del predio llamado "EL TRIANGULO" se encuentra detallados en el mismo peritazgo que realizara el correspondiente Perito, dentro del inmueble y que fuera objeto de verificación por parte del despacho en la diligencia de inspección judicial, dentro de este negocio.

Veamos cuales con los elementos configurativos de la posesión para poder adquirir el dominio por prescripción.

Ha de tenerse en cuenta que el predio es de carácter privado por ende es susceptible de prescripción, pues si fuera público o del estado no era susceptible de prescripción.

Ahora bien los elementos configurativos de la posesión son EL ANIMUS Y EL CORPUS.

EL ANIMUS es el elementos subjetivo o sea el ánimo que tiene una persona de ser señor y dueño o de ser propietario del bien desconociendo dominio ajeno.



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
 ABOGADO. U.G.C.

EL CORPUS es lo material o externo, es tener la cosa, el inmueble, es la explotación económica de la misma, como construir una casa para su propia vivienda o para arrendarla total o parcialmente, etc.

En conclusión es el ánimo de tener una cosa como señor y dueño de la misma desconociendo dominio ajeno y teniéndola como si fuese el propietario o titular de derecho real de dominio.

En el caso en comento todos estos requisitos o elementos los llena mi poderdante, señora MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO, frente al predio llamado "EL TRIANGULO" y que cuyos linderos se encuentran especificados dentro del proceso.

Igualmente se ha probado mediante testimonios que la familia DEVIA AYA, ejercía la posesión del inmueble por espacio superior a los 20 años y sumado la posesión ejercida por mi mandante, supera los 30 años, tiempo más que suficiente para adquirir la titularidad del inmueble mediante el presente proceso.

Las demandadas dentro del presente negocio, fueron debidamente notificadas, quienes en realidad de verdad, no hicieron ninguna clase de manifestación que pudiera decirse o pensarse que ejerciera oposición a las pretensiones de la demanda o que hubiesen presentado las pruebas pertinentes para presentar la oposición, si la hubiesen hecho.

Ha de tenerse en cuenta el diligenciamiento realizado en las diligencias enunciadas en el C.G.P., de conformidad con el art. 372 y 373, donde efectivamente se constató, por parte del despacho, como ya se dijo, los linderos del predio a usucapir, quedando plenamente identificado.

Como se dijo anteriormente, el despacho, en la diligencia de inspección judicial verifico además de los linderos todas y cada una de las mejoras existentes y realizadas por mi poderdante GUZMAN DE CABALLERO, las que quedaron detalladas en el acta de la diligencia de inspección judicial.

De la misma manera, se adelantó la diligencia de conciliación entre las partes sin lograr ningún interés entre ellas.

Se realizaron los interrogatorios de parte, los que fueron absueltos por ellas sin que las demandadas, hubiese hecho alguna manifestación de oposición a las pretensiones de la demandante.

Finalmente se escucha las pruebas testimoniales solicitadas, por la parte actora, recepcionando los testimonios de LUIS EDUARDO PARRA y JHON MANUEL ALVAREZ, personas estas conocedoras del predio y de la parte demandante por espacio superior a los 20 años.

Ambos declarantes manifiestan que efectivamente, aproximadamente, hace 12 años la señora GUZMAN DE CABALLERO, le compró al señor JAIME DEVIA AYA, la posesión que ejercía sobre el lote de terreno denominado "EL TRIANGULO" y que todas y cada una de las mejoras allí existentes, como



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO. U.G.C.

es entre otras la construcción de la casa de habitación allí levantada, el establecimiento de los servicios públicos domiciliarios, árboles frutales etc., fueron levantados por la demandante, con su propio peculio.

Que la señora GUZMAN DE CABALLERO, siempre ha permanecido como poseedora del inmueble "EL TRIANGULO", desde que lo adquirió es reconocida por la comunidad del sector, como propietaria de este y que nunca ha tenido conocimiento de que autoridad administrativa o judicial la haya requerido para la entrega del inmueble a favor de otra persona.

Como puede ver usted señor Juez, queda plenamente probado con las pruebas documentales y testimoniales arrojadas al encuadernamiento, que la señora MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO, ha ejercido la posesión real y material del bien inmueble a usucapir, por espacio superior al requerido por la ley para ser titular de dominio por prescripción adquisitiva y así pido muy respetuosamente se declare por parte de su despacho y por ende pido sean acogidas todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Igualmente solicito a su señoría, que se condene a los demandados a pegar a favor de mi representada MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO, las costas y agencias en derecho del presente negocio.

Del señor Juez,

MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA
C.C. No. 3.207.406 de Tocaima.
T.B. No. 68.098 del C. S de la J.

PROCESO DE PERTENENCIA. RAD: 2018 - 00066

Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguellorenz@hotmail.com>

Lun 30/08/2021 3:32 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado.barragansarmiento@gmail.com <abogado.barragansarmiento@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (363 KB)

pertenencia 2018-00066.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA. RAD: 2018 - 00066
DE : MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO
CONTRA: GILMA ARBOLEDA ALVAREZ y OTROS

En mi condición de apoderado de la actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me dirijo ante su Señoría, a fin de presentar los respectivos ALEGATOS DE CONCLUSION dentro del presente negocio, solicitado desde ya sean acogidas las pretensiones en su totalidad a favor de mi representada MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO, alegatos estos que presento en tiempo.

Del señor Juez,

MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA
C.C. No. 3.207.406 de Tocaima.
T.P. No. 68.098 del C. S de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Restitución de Inmueble No. 25599 40 89 001 2021-00106
Demandante: José Luis García Botero
Demandados: Marco Salvador Muñoz Manrique y Otra

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), trece (13) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Trabada en legal forma la relación jurídico procesal, contestada la demanda dentro del término establecido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del código General del proceso, se convoca a las partes para la audiencia inicial dentro de las diligencias de la referencia, para la cual se señala el día 20 del mes de septiembre del año en curso, a las 9:30 a.m., en la que se practicarán las actividades allí previstas, de no haberse restablecido la presencialidad de atención de los despachos judiciales, en forma virtual mediante el aplicativo LIDFESIZE, advirtiéndoles que su asistencia es obligatoria so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem.

Por secretaria coordínese la programación de la audiencia mediante la plataforma anunciada y comuníquese a las partes.

NOTIFIQUESE.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 6, CALLE 12 ESQUINA, PISO 2
TEL. 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dr. Miguel Arturo Flórez Loaiza
ABOGADO, U.G.C.

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA. RAD: 2018 - 00066
DE : MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO
CONTRA: GILMA ARBOLEDA ALVAREZ y OTROS

En mi condición de apoderado de la actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me dirijo ante su Señoría, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Como es de conocimiento del señor Juez, dentro del presente negocio se fijó fecha para diligencia de instrucción y juzgamiento en auto calendado el 26 de agosto del presente año, para celebrar dicha audiencia el día 20 de septiembre de 2021 a las 9 am,.

Que de igual manera en el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo en el proceso de restitución de inmueble radicado bajo el No. 2021-00106, en el que figuro como apoderado de la señora AIDE ROA GARCIA, propuesto por JOSE LUIS GARCIA BOTERO contra MARCO SALVADOR MANRIQUE y AIDE ROA GARCIA, mediante auto del 13 de agosto de 2021, se dispuso celebrar la audiencia dispuesta en el art. 372 del C.G.P., para el día 20 de septiembre del 2021 a las 9:30 am, anexo como prueba el auto pertinente.

Que como puede ver el señor Juez, en el proceso de restitución de inmueble se ordenó con mucha antelación (13 de agosto de 2021) la audiencia ya mencionada, mientras que en el proceso de la referencia, se dispuso dicha diligencia en auto del 26 de agosto de 2021, esto es, treces días posteriores.

Teniendo en cuenta tal situación, muy respetuosamente, solicito a su Señoría, fijar nuevo día y hora a fin de realizar la diligencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el suscrito presento los respectivos alegatos de conclusión en forma escrita.

Anexo lo enunciado en un (01) folio.

Del señor Juez,

MIGUEL ARTURO FLÓREZ LOAIZA
C.C. No. 8.207.406 de Tocaima.
T.P. No. 68.098 del C. S de la J.

PROCESO DE PERTENENCIA. RAD: 2018 - 00066

Miguel Arturo Flórez Loaiza <drmiguellorenz@hotmail.com>

Mar 7/09/2021 8:55 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado.barragansarmiento@gmail.com <abogado.barragansarmiento@gmail.com>

1 archivos adjuntos (520 KB)

CamScanner 09-07-2021 08.27.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA. RAD: 2018 - 00066
DE : MARIA LILA GUZMAN DE CABALLERO
CONTRA: GILMA ARBOLEDA ALVAREZ y OTROS

En mi condición de apoderado de la actora, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto, me dirijo ante su Señoría, a fin de exponer y solicitar lo siguiente:

Como es de conocimiento del señor Juez, dentro del presente negocio se fijó fecha para diligencia de instrucción y juzgamiento en auto calendado el 26 de agosto del presente año, para celebrar dicha audiencia el día 20 de septiembre de 2021 a las 9 am.

Que de igual manera en el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo en el proceso de restitución de inmueble radicado bajo el No. 2021-00106, en el que figuro como apoderado de la señora AIDE ROA GARCIA, propuesto por JOSE LUIS GARCIA BOTERO contra MARCO SALVADOR MANRIQUE y AIDE ROA GARCIA, mediante auto del 13 de agosto de 2021, se dispuso celebrar la audiencia dispuesta en el art. 372 del C.G.P., para el día 20 de septiembre del 2021 a las 9:30 am, anexo como prueba el auto pertinente.

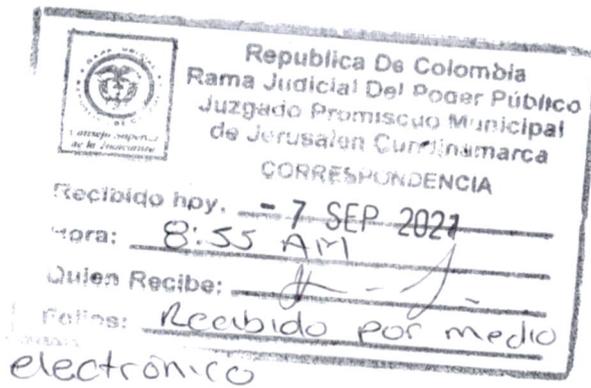
Que como puede ver el señor Juez, en el proceso de restitución de inmueble se ordenó con mucha antelación (13 de agosto de 2021) la audiencia ya mencionada, mientras que en el proceso de la referencia, se dispuso dicha diligencia en auto del 26 de agosto de 2021, esto es, treces días posteriores.

Teniendo en cuenta tal situación, muy respetuosamente, solicito a su Señoría, fijar nuevo día y hora a fin de realizar la diligencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el suscrito presento los respectivos alegatos de conclusión en forma escrita.

Anexo lo enunciado en un (01) folio.

Del señor Juez,

MIGUEL ARTURO FLOREZ LOAIZA.
C.C. No. 3.207.406 de Tocaima
T.P. No. 68.098 del C.S.J.



Informe Secretarial

Jerusalén, 10 de septiembre de 2021, al Despacho del Señor Juez con la anterior solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 20 de septiembre de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'KJ', written in a cursive style.

KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.